



# GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jr. Cusco N° 350 – Puerto Maldonado  
Telf.: (0051) (082) 571199 / 572646 Fax: (0051) (082) 571199  
www.regionmadrededios.gob.pe – E-mail: regionmdp@regionmadrededios.gob.pe



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA MUJER Y EL HOMBRE"  
"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°006 -2022-GOREMAD/GGR

Puerto Maldonado, 12 ENE 2022

### VISTOS:

El Informe Legal N° 1096-2021-GOREMAD-ORAJ, de fecha 30 de diciembre de 2021, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 6202-2021-GOREMAD/GRI, con fecha de recepción del 20 de diciembre de 2021, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; el Informe N° 1358-2021-GOREMAD/GRI-SGSYLO, con fecha de recepción del 17 de diciembre de 2021, emitido por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; el Informe N° 028-2021-GOREMAD/GRI-SGSYLO-IO-YUNR, con fecha de recepción del 17 de diciembre de 2021, emitido por el Inspector de Obra; el Informe N° 5316-2021-GOREMAD/GRI-SGO, con fecha de recepción del 14 de diciembre de 2021, emitido por el Sub Gerente de Obras; el Informe N° 091-2021/GOREMAD/GRI-SGO/JLVR-RI, con fecha de recepción del 13 de diciembre de 2021, emitido por el Residente de Obra, y;

### CONSIDERANDO:

Que, en fecha 24 de diciembre de 2019, la Entidad ha emitido a favor del contratista **LUIZAR ASTETE ELVIS**, la Orden de Compra N° 3110-2019, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 073-2019-GOREMAD/OEC, para el suministro de **MOBILIARIO DE MADERA** para la obra: "Creación de los Servicios Educativos en la I.E.I. N° 423 en la Urb. Arturo y Olga, Distrito y Provincia de Tambopata, Región Madre de Dios", por el monto de **SI 64,262.00 soles**, cuyo plazo de ejecución es de **TREINTA (30) días** calendario de notificada la orden de compra.

Que, mediante Informe N° 091-2021/GOREMAD/GRI-SGO/JLVR-RI, con fecha de recepción del 13 de diciembre de 2021, emitido por el Residente de la Obra: "Creación de los Servicios Educativos en la I.E.I. N° 423 en la Urb. Arturo y Olga, Distrito y Provincia de Tambopata, Región Madre de Dios", señala:

- Que se otorgó la buena pro con fecha 29/11/2019, realizándose el consentimiento con fecha 04/12/2020, de acuerdo con las bases, las propuestas técnicas y económicas y las disposiciones del contrato orden de compra N° 3110-2019, lo firman el 30 de diciembre del 2019.
- Que, a partir de la firma del contrato se tuvo el plazo de 30 días calendario para que el proveedor entregue los mobiliarios en su totalidad, sin embargo habiéndose vencido el plazo de ejecución el 29/01/2020 el contratista no ha realizado la entrega de dichos inmuebles por lo que hasta la fecha han transcurrido 672 días de retraso y el contratista no cumple con entregar la totalidad de los mobiliarios materia del contrato.

### BIENES ENTREGADOS

ITEM	DESCRIPCION	MEDIDAS	MEDIDAS ENCONTRADAS	CANT/ INGRESA	CANT. / O/C	P.U	TOTAL	OBSERV.
1	ARMARIO DE MADERA	1.2x1.00x0.40	1.20x1.00x0.40	3	4	550.00	1,650.00	SIN OBSERVACIONES
2	MESA DE MADERA / COMEDOR - NIÑOS	1.80x0.80x0.52	1.79x0.80x0.52	4	4	500.00	2,000.00	FALTA RESANAR UNA MESA ESTA RAJAR (SE ADJUNTA FOTO 01)
3	MESA DE MADERA / COMEDOR- PROFESORES	2.20x0.90x0.80	2.19x0.89x0.80	1	2	930.00	930.00	SIN OBSERVACIONES
4	MESA DE MADERA/ NIÑOS	0.40x0.70x0.51	0.38x0.41x0.52 - 0.68x0.41x0.52	79	100	130.00	10,270.00	SIN OBSERVACIONES
5	MESA DE MADERA / PARA IMPRESORA	50x50x70 - 0.60x0.60x0.80	0.60x0.59x0.79	1	2	211.00	211.00	SIN OBSERVACIONES
6	SILLA FIJA DE MADERA	0.46m	0.85x0.37x0.42 - 0.45m	31	31	105.00	3,255.00	SIN OBSERVACIONES
7	SILLA FIJA DE MADER PARA NIÑOS	0.55x0.27x0.35	0.55x0.26x0.32 - 0.27m	119	125	95.00	11,305.00	SIN OBSERVACIONES
TOTAL							29,821.00	

### BIENES PENDIENTES DE ENTREGAS:

ITEM	DESCRIPCION	MEDIDAS	MEDIDAS ENCONTRADAS	CANT/ INGRESA	CANT. / O/C	P.U	TOTAL
1	ARMARIO DE MADERA	1.2x1.00x0.40	*****	1	4	550.00	550.00
2	ARMARIO DE MADERA	50x80x120m	*****	4	4	500.00	2,000.00
3	ESCRITORIO DE MADERA/4 CAJONES	0.65x1.10x0.80m	*****	9	9	480.00	4,320.00
4	ESTANTE DE MADERA/PUERTAS DE VIDRIO	1.25x2.10x0.35	*****	16	16	850.00	13,600.00
5	ESTANTE DE MADERA/EXIBIDOR	1.20x0.80x0.40	*****	4	4	600.00	2,400.00
6	ESTANTE DE MADERA DE DOS CUERPOS	1.20x1.00x0.40	*****	4	4	600.00	2,400.00
7	MESA DE MADERA/DE COMEDOR - PROFESORES	2.20x0.90x0.80	2.19x0.89x0.80	1	2	930.00	930.00
8	MESA DE MADERA/NIÑOS	0.40x0.70x0.51	0.38x0.41x0.52 - 0.68x0.41x0.52	21	100	130.00	2,730.00
9	MESA DE MADERA/PARA IMPRESORA	50x50x70 - 0.60x0.60x0.90	0.60x0.59x0.79	1	2	211.00	211.00
10	MODULO DE MADERA PARA COMPUTADORA	50x85x1m - 0.60x1.0x1.40	*****	2	2	440.00	880.00
11	PIZARRA ACRILIA/COLOR BLANCO	1.20x2.40	*****	9	9	450.00	4,050.00
12	SILLA FIJA DE MADERA PARA NIÑOS	0.55x0.27x0.35	0.55x0.26x0.32-0.27m	6	125	95.00	570.00
TOTAL							34,841.00

- Que, el incumplimiento de dicho contrato ha perjudicado en la entrega de la obra causando gastos no programados como es el pago de guardanía y retrasos en la entrega de la obra a la DRE.





# GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jr. Cusco N° 350 – Puerto Maldonado  
Telf.: (0051) (082) 571199 / 572646 Fax: (0051) (082) 571199  
www.regionmadedios.gob.pe – E-mail: regionmdp@regionmadedios.gob.pe



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA MUJER Y EL HOMBRE"  
"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

- Que, en tal sentido en vista que el proveedor no cuenta con intenciones de cumplir con el contrato solicita se resuelva parcialmente el contrato, para evitar mayores contratiempos.

Que, mediante Informe N° 5316-2021-GOREMAD/GRI-SGO, con fecha de recepción del 14 de diciembre de 2021, emitido por el Sub Gerente de Obras, remite solicitud de resolución de contrato de la Orden de Compra N° 3110-2019, solicitando remitir el presente informe a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para que a través su Despacho disponga las acciones administrativas correspondientes.

Que, mediante Informe N° 028-2021-GOREMAD/GRI-SGSYLO-IO-YUNR, con fecha de recepción del 17 de diciembre de 2021, emitido por el Inspector de la Obra: "Creación de los Servicios Educativos en la I.E.I. N° 423 en la Urb. Arturo y Olga, Distrito y Provincia de Tambopata, Región Madre de Dios", concluye y recomienda lo siguiente:

- Que, el incumplimiento parcial de dicho contrato ha perjudicado en la entrega de la obra causando gastos no programados como es el pago de guardiania y retrasos en la entrega de la obra a la DRE.
- En tal sentido y en vista de que el proveedor no cuenta con intenciones de cumplir con el contrato da **OPINIÓN FAVORABLE** a la solicitud de que se resuelva parcialmente el contrato, para evitar mayores contratiempos.

Que, mediante Informe N° 1358-2021-GOREMAD/GRI-SGSYLO, con fecha de recepción del 17 de diciembre de 2021, emitido por el Sub Gerente de Supervision y Liquidación de Obras, concluye que finalmente teniendo en el citado informe con la aprobación de la inspección de obra y de acuerdo al Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Madre de Dios aprobado mediante Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR, la Sub Gerencia emite **OPINION FAVORABLE PARA LA RESOLUCION PARCIAL DEL CONTRATO** para que continúe con su trámite administrativo, contando con la opinión de esta Sub Gerencia, se deriva el presente y actuados a su Despacho para la revisión del expediente, de ser aprobado por la Gerencia Regional de Infraestructura se derive el presente a las oficinas correspondientes para su trámite.

Que, mediante Memorando N° 6202-2021-GOREMAD/GRI, con fecha de recepción del 20 de diciembre de 2021, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura, remite opinión sobre solicitud de Resolución Parcial de la Orden de Compra N° 3110-2019, para la adquisición de **MOBILIARIO DE MADERA**, para la Obra: "Creación de los Servicios Educativos en la I.E.I. N° 423 en la Urb. Arturo y Olga, Distrito y Provincia de Tambopata, Región Madre de Dios"; y opinan favorablemente por la resolución contractual planteado con las referencia c) y d) en donde informan que el contratista solo cumplió con la entrega del valor S/ 29,621.00, equivalente al 46.09% del contrato total y transcurrir más de 672 días ha demostrado su desinterés de no cumplir con el contrato y a fin de evitar mayores contratiempos solicitan la resolución del contrato.

En tal sentido remite los antecedentes para su revisión y emisión del informe legal que permitan determinar la procedencia o no de la solicitud de resolución parcial del contrato y su notificación al contratista **LUIZAR ASTETE ELVIS**.

Que, mediante Informe Legal N° 1096-2021-GOREMAD-ORAJ, de fecha 30 de diciembre de 2021, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluye:

1. Que, contando con la opinión técnica favorable y ante el amparo legal existente resulta legalmente viable la emisión del acto resolutorio por el cual se **RESUELVA EN FORMA PARCIAL** el Contrato (Orden de Compra N° 3110-2019), derivado de la Adjudicación Simplificada N° 073-2019-GOREMAD/OEC, en contra del contratista **LUIZAR ASTETE ELVIS**, por el suministro de **MOBILIARIO DE MADERA** para la obra: "Creación de los Servicios Educativos en la I.E.I. N° 423 en la Urb. Arturo y Olga, Distrito y Provincia de Tambopata, Región Madre de Dios", por la causal de **ACUMULACIÓN DEL MÁXIMO DE PENALIDAD** al no haber suministrado la totalidad de los bienes, teniendo 672 días calendario de retraso; situación que está causando gastos no programados como es el pago de guardiania y retrasos en la entrega de la obra a la DRE; cuyo monto asciende a **S/ 34,641.00 (Treinta y equivale a un 8.46% del monto total del contrato; la cual se detalla a continuación:**

N°	DESCRIPCION	U.M.	CANT. POR ENTREGAR	P. U.	P. PARCIAL	MONTO TOTAL A RESOLVER
1	ARMARIO DE MADERA	1.2x1.00x0.40	1	550.00	550.00	34,641.00
2	ARMARIO DE MADERA	50x80x120m	4	500.00	2,000.00	
3	ESCRITORIO DE MADERA/4 CAJONES	0.65x1.10x0.80m	9	480.00	4,320.00	
4	ESTANTE DE MADERA/PUERTAS DE VIDRIO	1.25x2.10x0.35	16	850.00	13,600.00	
5	ESTANTE DE MADERA/EXIBIDOR	1.20x0.80x0.40	4	600.00	2,400.00	
6	ESTANTE DE MADERA DE DOS CUERPOS	1.20x1.00x0.40	4	600.00	2,400.00	
7	MESA DE MADERA/DE COMEDOR – PROFESORES	2.20x0.90x0.80	1	930.00	930.00	
8	MESA DE MADERA/NIÑOS	0.40x0.70x0.51	21	130.00	2,730.00	
9	MESA DE MADERA/PARA IMPRESORA	50x50x70 – 0.60x0.60x0.90	1	211.00	211.00	
10	MODULO DE MADERA PARA COMPUTADORA	50x85x1m – 0.60x1.0x1.40	2	440.00	880.00	
11	PIZARRA ACRILIA/COLOR BLANCO	1.20x2.40	9	450.00	4,050.00	





# GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jr. Cusco N° 350 – Puerto Maldonado  
Telf.: (0051) (082) 571199 / 572646 Fax: (0051) (082) 571199  
www.regionmadrededios.gob.pe – E-mail: regionmdp@regionmadrededios.gob.pe



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA MUJER Y EL HOMBRE"  
"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

12	SILLA FIJA DE MADERA PARA NIÑOS	0.55x0.27x0.35	6	95.00	570.00
----	---------------------------------	----------------	---	-------	--------

- RECOMIENDA** disponer a la Oficina Regional de Administración, comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado una vez consentida la Resolución Parcial de Contrato (Orden de Compra N° 3110-2019), para que inicie el procedimiento sancionador en contra del proveedor "LUIZAR ASTETE ELVIS".
- RECOMIENDA**, a la Oficina Regional de Administración, hacer efectivo la aplicación de la penalidad correspondiente al monto total del contrato.
- RECOMIENDA** disponer a la Oficina Regional de Administración, registrar y publicar en la plataforma del SEACE el acto resolutorio que **RESUELVE DE FORMA PARCIAL** del Contrato (Orden de Compra N° 3110-2019).
- RECOMIENDA** remitir el expediente original a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD, para su acumulación al expediente de contratación (Adjudicación Simplificada N° 073-2019-GOREMAD/OEC).
- PRECISA** que el contenido de los documentos que sustentan el presente informe legal es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, el presente informe no convalida acciones que no se cifian a la normatividad administrativa vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la Ley.
- Poner en **CONOCIMIENTO** mediante Carta Notarial el documento que Resuelve en Forma Parcial el Contrato (Orden de Compra N° 3110-2019) al contratista "LUIZAR ASTETE ELVIS", a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina de Procesos y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

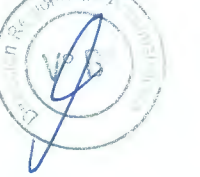
Que, tal como lo precisa el artículo 191° de la Constitución Política del estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria la Ley N° 27902, establece que: "Los Gobiernos Regionales, que emanen de la voluntad, popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica, administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal". Asimismo, determinar que: "La misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo con sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenido de la región".

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios, es un organismo público descentralizado, con autonomía política, económica y administrativa que tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, organiza su gestión en torno a los proyectos que beneficien a la región y tiene como funciones administrativas el desarrollo de infraestructura debidamente priorizado dentro de los proyectos de la región.

Que, el artículo 119° del Reglamento de Organización y funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado por Ordenanza Regional N° 007-2012-CRMDD/CR, modificado por Ordenanza Regional N° 026-2012-CRMDD/CR, establece que la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Madre de Dios, es la responsable de planear, organizar, conducir, ejecutar, supervisar y liquidar las obras de los proyectos de Infraestructura, consideradas en el Plan de Inversión del Gobierno Regional de Madre de Dios, es la responsable de la ejecución, supervisión y control de obras de proyecto de Infraestructura, así como la correcta y optima utilización de los recursos destinados para tal fin.

Que, conforme lo dispone el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; "la presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se intervienen y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos".

Que, de acuerdo con el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado manifiesta que "El plazo de ejecución contractual se inicia desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumpla las condiciones previstas en el contrato según sea el caso". Entendiéndose por plazo de ejecución contractual al periodo en que el contratista se ha obligado a ejecutar las prestaciones a su cargo; a diferencia del plazo de vigencia del contrato, el cual inicia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra







# GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jr. Cusco N° 350 – Puerto Maldonado  
Telf.: (0051) (082) 571199 / 572646 Fax: (0051) (082) 571199  
www.regionmadrededios.gob.pe – E-mail: regionmdp@regionmadrededios.gob.pe



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA MUJER Y EL HOMBRE"  
"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

o de servicio hasta el otorgamiento de la conformidad de las prestaciones a cargo del contratista y el pago correspondiente.

Que, debe indicarse que, una vez perfeccionado un contrato, el contratista se obliga a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad de conformidad con las disposiciones contractuales, por su parte, la Entidad se compromete a pagar al contratista la contraprestación correspondiente, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato.

De igual manera, se debe precisar que el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir en parte o la totalidad de sus prestaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas.

Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la posibilidad de resolver el contrato, ya sea por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las obligaciones pactadas o por el incumplimiento de estas.

Es importante precisar que según lo informado por el área usuaria el contratista ha incumplido con su trato ya que a la fecha solo ha cumplido con la entrega parcial de mobiliario de madera a favor de la obra, situación que les ha generado un inconveniente.

De acuerdo a lo antes precisado, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado en su numeral 36.1 del artículo 36° establece que: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes".

Al respecto, es importante señalar que el documento que contiene la decisión de resolver el contrato y el sustento de esta decisión debe ser aprobado por la autoridad del mismo o superior nivel jerárquico de aquella que haya suscrito el contrato. Ello, por cuanto la resolución del contrato debe sustentarse en las causas objetivas previstas por la normativa de contrataciones del Estado, correspondiendo a la Entidad la fundamentación de la aplicación de alguna de dichas causales al caso específico, a fin de que el contratista tome conocimiento de ello y pueda decidir si somete dicha resolución a conciliación o arbitraje.

Que, conforme lo dispone el numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF.- "La Entidad puede resolver el Contrato, de conformidad con el artículo 36° de la Ley, en los que el Contratista:

- Incumpla injustificadamente sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
- Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades en la ejecución de la prestación a su cargo;
- Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requeridos para corregir tal situación.

Sobre este punto, es preciso citar a De La Puente Y Lavalle<sup>1</sup>, quien menciona lo siguiente: "(...) la resolución deja sin efecto la relación jurídica patrimonial, la convierte en ineficaz, de tal manera que ella deja de ligar a las partes en el sentido que ya no subsiste el deber de cumplir las obligaciones que la constituyen ni, consecuentemente, ejecutar las respectivas prestaciones".

Por su parte, García de Enterría<sup>2</sup> señala que la resolución "(...) es una forma de extinción anticipada del contrato actuada facultativamente por una de las partes, cuya función consiste en salvaguardar su interés contractual como defensa frente al riesgo de que quede frustrado por la conducta de la otra parte".

<sup>1</sup> DE LA PUENTE Y LAVALLE, Manuel. *El contrato en general - Comentarios a la Sección Primera del Libro VII del Código Civil, Tomo I*, Lima: Palestra Editores S.R.L., 2001, pág. 455.

<sup>2</sup> GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo. *Curso de Derecho Administrativo I*, reimpresión 2001, Madrid: Civitas, 2001, Pág. 750.





# GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jr. Cusco N° 350 – Puerto Maldonado  
Telf.: (0051) (082) 571199 / 572646 Fax: (0051) (082) 571199  
www.regionmadrededios.gob.pe – E-mail: regionmdp@regionmadrededios.gob.pe



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA MUJER Y EL HOMBRE"  
"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

En ese entender, el contratista "LUIZAR ASTETE ELVIS", al haber incumplido injustificadamente con su obligación contractual, es pasible de la aplicación de penalidad; en tal sentido, la entidad deberá proceder conforme lo determina el artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que precisa que, *el contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.* Concordante con el artículo 162° del mismo dispositivo legal que manifiesta que, en caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente la penalidad por mora por cada día de atraso. En ese sentido es importante precisar que desde la perspectiva de la ejecución de los contratos, estos se dividen en contrato de "ejecución única", cuando se ejecuta en un solo acto que agota su finalidad; en tanto que será "de duración" cuando su ejecución se distribuye en el tiempo para alcanzar el fin requerido por las partes. Ahora bien, los contratos "de duración" se sub dividen en:

- Ejecución continuada: cuando la prestación es única pero sin interrupción.
- Ejecución periódica: cuando existe varias prestaciones que se presentan en fechas establecidas de antemano o bien intermitentes, a pérdida de una de las partes.

En consecuencia, independientemente si el contrato es de "ejecución única", "de ejecución continuada" o de "ejecución periódica", el monto máximo por el cual la Entidad puede aplicar "la penalidad de mora por la ejecución de la prestación" al contratista es el diez por ciento (10%) del monto total del contrato vigente.

En esa línea, el inciso 165.4 del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, contempla que la Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. Y tal como se ha señalado líneas arriba el Residente de la Obra habiéndose el plazo de ejecución se ha vencido el 29/01/2020 y el contratista no ha realizado la entrega total de dichos inmuebles, por lo que hasta la fecha de emisión del informe han transcurrido 672 días calendario; situación que está causando gastos no programados como es el pago de guardianía y retrasos en la entrega de la obra a la DRE. Por lo cual, tomando en cuenta los antecedentes señalados se puede concluir la penalidad acumulada por el contratista LUIZAR ASTETE ELVIS asciende al máximo aplicable.

En esa línea, el inciso 165.5 del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que, *la resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectuó debe precisar con claridad que parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total.* Revisado el expediente de contratación se advierte que la prestación de suministro de MOBILIARIO DE MADERA para la obra: "Creación de los Servicios Educativos en la I.E.I. N° 423 en la Urb. Arturo y Olga, Distrito y Provincia de Tambopata, Región Madre de Dios", comprende mobiliarios diferentes, los cuales tienen establecidos cantidades y precios diferentes para cada modelo; y de conformidad con la OPINIÓN N° 001-2019/DTN, emitido por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, se habría cumplido los requisitos para una RESOLUCION PARCIAL DE CONTRATO las cuales son: i) se debe señalar expresamente qué parte del contrato se deja sin efectos; ii) dicha parte debe ser separable e independiente del resto del contrato; y, iii) establecer que la resolución del total del contrato puede afectar los intereses de la Entidad, lo cual debe estar debidamente sustentado. En ese entender, tomando en consideración la documentación alcanzada por el Residente de Obra, lo que corresponde es la resolución parcial por la ejecución del servicio señalada líneas arriba.

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia Regional de Infraestructura, la Oficina Regional de Administración; y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias, Ley N° 27867 – Ley







# GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jr. Cusco N° 350 – Puerto Maldonado  
Telf.: (0051) (082) 571199 / 572646 Fax: (0051) (082) 571199  
www.regionmadrededios.gob.pe – E-mail: regionmdp@regionmadrededios.gob.pe



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA MUJER Y EL HOMBRE”  
“MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ”

Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 069-2019-GOREMAD/GR, de fecha 20 de febrero de 2019.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER EN FORMA PARCIAL** el Contrato (Orden de Compra N° 3110-2019), derivado de la Adjudicación Simplificada N° 073-2019-GOREMAD/OEC, en contra del contratista **LUIZAR ASTETE ELVIS**, por el suministro de **MOBILIARIO DE MADERA** para la obra: “Creación de los Servicios Educativos en la I.E.I. N° 423 en la Urb. Arturo y Olga, Distrito y Provincia de Tambopata, Región Madre de Dios”, por la causal de **ACUMULACIÓN DEL MÁXIMO DE PENALIDAD** al no haber suministrado la totalidad de los bienes, teniendo 672 días calendario de retraso; situación que está causando gastos no programados como es el pago de guardianía y retrasos en la entrega de la obra a la DRE; cuyo monto asciende a **S/ 34,641.00 (Treinta y Cuatro Mil Seiscientos Cuarenta y Uno con 00/100 soles)** el cual equivale a un **8.46%** del monto total del contrato; la cual se detalla a continuación:

N°	DESCRIPCION	U.M.	CANT. POR ENTREGAR	P. U.	P. PARCIAL	MONTO TOTAL A RESOLVER
1	ARMARIO DE MADERA	1.2x1.00x0.40	1	550.00	550.00	34,641.00
2	ARMARIO DE MADERA	50x80x120m	4	500.00	2,000.00	
3	ESCRITORIO DE MADERA/4 CAJONES	0.65x1.10x0.80m	9	480.00	4,320.00	
4	ESTANTE DE MADERA/PUERTAS DE VIDRIO	1.25x2.10x0.35	16	850.00	13,600.00	
5	ESTANTE DE MADERA/EXIBIDOR	1.20x0.80x0.40	4	600.00	2,400.00	
6	ESTANTE DE MADERA DE DOS CUERPOS	1.20x1.00x0.40	4	600.00	2,400.00	
7	MESA DE MADERA/DE COMEDOR – PROFESORES	2.20x0.90x0.80	1	930.00	930.00	
8	MESA DE MADERA/NIÑOS	0.40x0.70x0.51	21	130.00	2,730.00	
9	MESA DE MADERA/PARA IMPRESORA	50x50x70 – 0.80x0.60x0.90	1	211.00	211.00	
10	MODULO DE MADERA PARA COMPUTADORA	50x85x1m – 0.60x1.0x1.40	2	440.00	880.00	
11	PIZZARRA ACRILIA/COLOR BLANCO	1.20x2.40	9	450.00	4,050.00	
12	SILLA FIJA DE MADERA PARA NIÑOS	0.55x0.27x0.35	8	95.00	570.00	

**ARTICULO SEGUNDO: DISPONER** a la Oficina Regional de Administración, comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado una vez consentida la Resolución Parcial de Contrato (Orden de Compra N° 3110-2019), para que inicie el procedimiento sancionador en contra del proveedor “LUIZAR ASTETE ELVIS”.

**ARTICULO TERCERO: DISPONER** a la Oficina Regional de Administración, hacer efectivo la aplicación de la penalidad correspondiente al monto total del contrato.

**ARTICULO CUARTO: DISPONER** a la Oficina Regional de Administración, registrar y publicar en la plataforma del SEACE el acto resolutorio que **RESUELVE DE FORMA PARCIAL** del Contrato (Orden de Compra N° 3110-2019).

**ARTICULO QUINTO: DISPONER** la remisión del expediente original a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD, para su acumulación al expediente de contratación (Adjudicación Simplificada N° 073-2019-GOREMAD/OEC).

**ARTÍCULO SEXTO:** Se precisa que el contenido de los documentos que sustentan la presente Resolución es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, la presente Resolución no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la Ley.

**ARTÍCULO SEPTIMO: PONER** en CONOCIMIENTO el contenido de lo resuelto al Sr. **LUIZAR ASTETE ELVIS**, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Administración y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE**



GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS  
GERENCIA GENERAL REGIONAL

@<sup>2</sup> Clemente

Mg. Adolfo Alberto Clemente Garrís  
GERENTE GENERAL REGIONAL

OFICINA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA  
Av. Alfonso Ugarte N° 873 6to Piso – Lima 1  
Telefax: (0051) (01) 4244388  
Email: oca@goremad@regionmadrededios.gob.pe  
gerenciageneral@regionmadrededios.gob.pe